

ORGANISMOS EJECUTORES**SEGURO INTEGRAL
DE SALUD****Aprueban programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 153-2021/SIS**

Lima, 18 de octubre de 2021

VISTOS: El Informe N° 019-2021-SIS/OGTI-US-RAQ, el Informe N° 022-2021-SIS/OGTI-US-RAQ, el Memorando N° 645-2021-SIS/OGTI y el Memorando N° 720-2021-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Informe Conjunto N° 007-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-PYHL con Proveído N° 1200-2021-SIS-GNF y el Memorando N° 994-2021-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 062-2021-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 175-2021-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 107-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 483-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud – SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con el artículo 29 del TUO, el SIS administra los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud;

Que, los artículos 23 y 24 del TUO señalan que el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo deben ser financiadas de manera obligatoria a todos los asegurados por las IAFAS, sean estas públicas, privadas o mixtas; y, contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios;

Que, mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autoriza al SIS la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), se precisa que los planes complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01 "Directiva Administrativa para el Reconocimiento de la Prestación Económica de Sepelio para los Asegurados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud", modificada con Resolución Jefatural N° 133-2017/SIS, la cual establece las disposiciones para el reconocimiento, pago y atención de la prestación económica de sepelio de los asegurados a los regímenes

de financiamiento subsidiado y semicontributivo a cargo del SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS, se actualiza la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 "Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de las Prestaciones Económicas de Sepelio para los Asegurados del Seguro Integral de Salud", cuya finalidad es dotar al SIS de un procedimiento que regule la tramitación y reconocimiento del reembolso de la prestación económica de sepelio para los asegurados a los regímenes de financiamiento subsidiado y semicontributivo del SIS;

Que los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 establecen, respectivamente, que "La presente Directiva Administrativa se aplica para el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de la PES y los procedimientos complementarios comprendidos en la presente Directiva Administrativa, a partir de su vigencia" y que "Los expedientes de la PES cuyo trámite aún no haya finalizado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva Administrativa, continuaran tramitándose de acuerdo a las disposiciones de la normatividad vigente al momento de su tramitación y hasta su reembolso";

Que, a través del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 046-2021, que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19, se autoriza a "la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud Seguro Integral de Salud – IAFAS SIS a financiar la cobertura del PEAS y Plan Complementario de los afiliados en el marco del Decreto de Urgencia N° 017-2019, así como a afiliarse a toda persona de nacionalidad peruana residente en el territorio nacional que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, no cuente con ningún seguro de salud, independientemente de la clasificación socioeconómica, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud";

Que, la Oficina General de Tecnología de la Información - OGTI, mediante los Informes N° 019 y 022-2021-SIS/OGTI-US-RAQ, los mismos que son remitidos a través de los Memorandos N° 645 y 720-2021-SIS/OGTI respectivamente, señala que ha realizado el cruce regular de los FUA de sepelio con el cruce regular (RENIEC, SUSALUD y asegurados SIS), generando y poniendo a disposición de la Gerencia de Negocios y Financiamiento – GNF, el reporte correspondiente a los periodos calendario del mes de junio y julio 2021;

Que, mediante el Informe N° 062-2021-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 175-2021-SIS/OGPPDO la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional – OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1085 y N° 1086, cuyo monto total asciende a S/ 16'537,059.00 (Dieciséis millones quinientos treinta y siete mil cincuenta y nueve y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, y S/ 414,450.00 (Cuatrocientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados respectivamente, en mérito al Memorando N° 994-2021-SIS/GNF;

Que, con el Informe Conjunto N° 007-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-PYHL con Proveído N° 1200-2021-SIS-GNF, la GNF concluye que "El total de FUAS programadas para pago por fuente de financiamiento son 16,729 (Dieciséis mil setecientos veintinueve) FUA por el importe de S/ 16,537,059.00 (Dieciséis millones quinientos treinta y siete mil cincuenta y nueve con 00/100 soles) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO) y, el total de 415 (cuatrocientos quince) FUA por el importe total de S/ 414,450.00 (Cuatrocientos catorce mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR)";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 107-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 483-2021-SIS/OGAJ señala que, sobre



la base de las opiniones técnicas de la OGTI, OGPPDO y GNF, considera que se cumple con el marco legal vigente por lo que resulta viable, desde el punto de vista legal, emitir la Resolución Jefatural que apruebe la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a favor de los afiliados que se detallan en el archivo digital adjunto al Informe Conjunto N° 007-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-PYHL;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, en la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01, aprobada por Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, y en la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 aprobada por Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma de S/ 16'537,059.00 (Dieciséis millones quinientos treinta y siete mil cincuenta y nueve y 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios; y S/ 414,450.00 (Cuatrocientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, correspondiente a las solicitudes de prestaciones económicas de sepelio, según el detalle que obra en archivo adjunto al Informe Conjunto N° 007-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-PYHL.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento adoptar las acciones que correspondan para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

2002520-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras para el financiamiento de las prestaciones administrativas brindadas a los asegurados del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 154-2021/SIS

Lima, 18 de octubre de 2021

VISTOS: El Informe N° 005-2021-SIS/GNF-SGF/GPR con Proveído N° 1208-2021-SIS/GNF y el Memorando N° 1019-2021-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 066-2021-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 182-2021-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; y el Informe N° 111-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 494-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través del literal h) del numeral 16.1, y numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal n) del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, con el Informe N° 066-2021-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 182-2021-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1117, por el importe de S/ 7 571,561.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a las Transferencias Financieras de Prestaciones Administrativas por Traslados de emergencia a las Unidades Ejecutoras, en el marco de los Convenios suscritos entre el SIS, FISSAL y GORES, DIRIS e IPRESS para el financiamiento de las prestaciones brindadas a los asegurados SIS, en mérito al Memorando N° 1019-2021-SIS/GNF;

Que, mediante Informe N° 005-2021-SIS/GNF-SGF/GPR con Proveído N° 1208-2021-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF propone realizar la programación de transferencias financieras por un monto total que asciende a S/ 7 571,561.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor de las Unidades Ejecutoras que se detallan en el citado Informe, concluyendo que "(...) se propone una programación de transferencia financiera para el mecanismo no tarifado